

**INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME SSCC 2020/11, DEL GABINETE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.**

Recibido desde el Gabinete Jurídico el preceptivo informe que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del citado Gabinete y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, sobre el texto del proyecto de Decreto referenciado, se relacionan a continuación las adaptaciones realizadas en el texto a raíz de las observaciones planteadas en dicho informe.

*Informe:* SSCC 2020/11

*Órgano emisor:* Gabinete Jurídico. Servicios Centrales.

*Fecha del informe:* 29 de mayo de 2020

*Proyecto normativo:* Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Consideración jurídica primera.**

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El informe no plantea observaciones a los argumentos realizados.

**Consideración jurídica segunda.**

En la Consideración segunda se hace referencia a que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

No se hacen observaciones en este sentido.

**Consideración jurídica tercera.**

El informe, en su Consideración jurídica tercera, expone que en términos generales, el proyecto de Decreto que nos ocupa se ajusta al marco normativo siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con carácter general y, en particular, en cuanto a los preceptos dedicados a la Educación Primaria, se encuadraría en el Capítulo II del Título I, artículos 18 a 21.
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en análogo sentido en cuanto a lo dispuesto por la misma en diferentes aspectos: autonomía de los centros, etc., y, en

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

particular, en lo que concierne a la Sección 2.ª del Capítulo III del Título II, artículos 52 y ss. relativos a la Educación Primaria.

No se hacen observaciones en este sentido.

**Consideración jurídica cuarta.**

El borrador de Decreto consta de un único artículo y tres disposiciones finales.

El informe indica que la estructura se considera correcta.

**Consideración jurídica quinta.**

El informe contempla que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no obstante hace las siguientes observaciones:

Observación 5.1.: *“Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición”.*

Tramitación realizada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del proyecto de Decreto y, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas, se ha publicado:

- Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA n.º 211, de 31 de octubre de 2019). Se adjunta como Anexo I.
- Tras la publicación de la Resolución de 25 de octubre de 2019, se enviaron comunicaciones certificadas con acuse de recibo a las entidades consideradas afectadas por dicho proyecto normativo, según modelo que se adjunta como Anexo II. Las entidades destinatarias han sido las que constan en el Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública que se adjunta como Anexo III.
- Anuncio de 27 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho anuncio somete a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas. (BOJA n.º 234, de 4 de diciembre de 2019). Se adjunta como Anexo IV.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Anuncio de notificación de 27 de noviembre de 2019 en procedimientos de trámite de audiencia a las entidades que se indican, en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE n.º 296 de 10 de diciembre de 2019). Se adjunta como Anexo V.

De todo ello se ha dado la debida publicidad en tiempo y forma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía como puede comprobarse en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/184780.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/183599.html>

Observación 5.2.: *“En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en lo que concierne al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir a los artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía mencionados en la Consideración Jurídica Tercera del presente informe. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría ejecutando las referidas previsiones legales, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual: “El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:(...) 3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.*

Tramitación a realizar: atendiendo a dicha consideración esta Consejería solicitará Dictamen del Consejo Consultivo tal como se indica que procede hacer.

### **Consideración jurídica sexta.**

El informe indica que *“en lo que atañe a las exigencias derivadas de la normativa sobre transparencia, en el expediente no aparecería justificado documentalmente que el proyecto de reglamento así como las memorias o informes que conforman el expediente de elaboración se hicieron públicos en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

*Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.*

Tramitación realizada: de toda la documentación se ha dado la debida publicidad en tiempo y forma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía como puede comprobarse en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/183599.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/184780.html>

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Consideración jurídica séptima.**

En el informe se observa que *“el proyecto de Decreto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, muchos preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma. Así cabría citar la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.*

*Se recuerda que en este punto el Dictamen 277/2007 del Consejo Consultivo de Andalucía, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, el cual recuerda que ha venido expresado su preocupación por los riesgos que lleva consigo el empleo de la técnica conocida como “lex repetita”.*

Observaciones: *en el informe se considera que “en primer lugar debería motivarse en el expediente la necesidad de reproducir en el Anteproyecto determinados preceptos de una norma estatal de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Además, debe recordarse que la reproducción de estos preceptos o apartados de la legislación del Estado, ha de realizarse:*

- *Únicamente cuando ello resulte necesario o justificado en los términos anteriormente expuestos.*
- *Siempre de manera literal, existiendo una correspondencia idéntica, distinguiendo aquellos añadidos o desarrollos que no se contienen en la misma.*
- *Y con cita o referencia a los mismos. Así la reproducción de normas estatales o el desarrollo de un precepto concreto de las mismas debe ir precedida de la expresión “de conformidad con lo previsto en...” o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifiquen las mismas, que no aparecería en el Anteproyecto de ley que nos ocupa.*

*Todo ello a efectos de evitar los efectos perniciosos de la lex repetita antes citados”.*

Justificación: en aquellos casos en los que se realizan reproducciones de determinados preceptos se indica “de conformidad con...” o “de acuerdo con lo establecido en...”, al objeto de no incurrir en error de no literalidad. Por otro lado, esta Dirección General ha optado por reproducir la normativa básica en algunos casos por considerar que son de especial interés y es conveniente redundar en ellos.

Adaptación: se realiza revisión del texto completo en este sentido.

**Consideración jurídica octava.**

Observaciones:

*“8.1. Artículo Único. Uno. En el apartado 2 del artículo 9, se aludiría a diferentes cuestiones o aspectos a establecer por los centros educativos en su proyecto educativo, sobre el particular, advertimos cómo no se recogería en dicho apartado todas las cuestiones o aspectos a que, como contenido mínimo (“en todo caso”) de tales proyectos, aludiría, a su vez, el artículo 127.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Así mismo parece que alguno de tales aspectos, aún incluido, lo habría sido con una terminología diferente [artículo 127.1 a), b) o i)], desconociéndose si aludirían a los mismos o a diferentes aspectos. Por ello se recomienda que se contraste el contenido del mencionado artículo 9.2 con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, a fin de favorecer la adecuada concordancia entre ambos preceptos”.*

Justificación: atendiendo a esta consideración, según lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía en su apartado “j) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por la Administración educativa”, la redacción dada en el artículo 9.2. del proyecto de Decreto que nos ocupa incluye aspectos que aluden a preceptos del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**“8.2.- Artículo Único. Dos.** En relación con el segundo párrafo del artículo 9 bis, en cuanto a la transición entre la Educación Primaria y la Secundaria, advertiremos cómo el Real Decreto 126, 2014, de 28 de febrero que establece el Currículum Básico de la Educación Primaria, de carácter básico, tal y como prescribiría su Disposición Final Segunda, determina en su artículo 8.6 lo siguiente: “6. Con el fin de facilitar la transición desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, se prestará una especial atención a la coordinación entre ambas etapas para salvar las diferencias pedagógicas y organizativas y los desajustes que se puedan producir en el progreso académico del alumnado, para lo que se tendrá en cuenta, entre otros mecanismos, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa”.

Este último precepto indica pues la necesidad de que, a los efectos de la adecuada coordinación entre etapas, se atienda, entre otros mecanismos, al informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa. Algo que no se contemplaría en el artículo 9bis, segundo párrafo, del proyecto de Decreto que nos ocupa. Lo que habría de subsanarse a fin de evitar las objeciones expuestas recientemente en nuestro informe acerca de la técnica *lex repetita* y sin perjuicio de que pudiera incluirse una transitoria en la norma que nos ocupa, en relación a la transitoriedad a que actualmente estarían sujetas las mencionadas pruebas o evaluaciones finales de etapa, conforme al artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 diciembre.

Por otra parte, tampoco se contemplaría en el artículo 9 bis, en su apartado 2, lo dispuesto, a los efectos de la adecuada coordinación para facilitar la transición entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, conforme a la cual (artículo 54): “2. A tales efectos, al finalizar la etapa de educación primaria, los tutores y tutoras elaborarán un informe individualizado sobre las capacidades desarrolladas para cada niño o niña”.

Adaptación: se aceptan las consideraciones anteriores y se incluye en el apartado 2 del artículo 9.bis referencia a lo expuesto en el artículo 54 Ley 17/2007, de 10 de diciembre y a la disposición transitoria única propuesta en la recomendación 8.5 del presente informe, quedando el apartado redactado como sigue:

*“2. Con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus proyectos educativos. A tales efectos, al finalizar la etapa de Educación Primaria, los tutores y tutoras elaborarán un informe individualizado sobre las capacidades desarrolladas para cada niño o niña, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única.”*

**“8.3.- Artículo Único. Tres.** En relación con el artículo 10, apartados 5 y 7 advertimos como el proyecto de Decreto no contemplaría lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de personales y garantía de los derechos digitales, que transcribimos a continuación:

*“Artículo 83. Derecho a la educación digital*

*1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*Las Administraciones educativas deberán incluir en el diseño del bloque de asignaturas de libre configuración la competencia digital a la que se refiere el apartado anterior, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivada de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red”.*

Adaptación: se incluye la propuesta de la consideración realizada a los apartados 5 y 7 del artículo 10 quedando redactado como sigue:

*“5. Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, el alumnado cursará las áreas que determinará por Orden la Consejería competente en materia de educación, y que incluirán contenidos que sentarán las bases para una futura ciudadanía que persiga el fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales y los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, asimismo garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana”.*

*“ 7. Asimismo, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán distribuir el horario lectivo disponible en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para proponer refuerzo o profundización de las áreas del bloque de asignaturas troncales, ampliación de la carga horaria de determinadas áreas del bloque de asignaturas específicas, áreas a determinar o para la realización de actividades de acción tutorial, en función de la regulación de la oferta educativa que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.*

*En el caso de áreas a determinar, los centros docentes podrán ofrecer, entre otras, asignaturas de diseño propio o relacionadas con el aprendizaje de las lenguas de signos, del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología y la autonomía personal”.*

Asimismo, en el informe se expone que *“En el artículo 10.7 se incluiría la posibilidad de distribuir por los centros el horario lectivo disponible en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para proponer refuerzo o profundización de las áreas de asignaturas troncales, ampliación de la carga horaria de determinadas áreas del bloque de asignaturas específicas, áreas a determinar o “para la realización de actividades de acción tutorial”, actividad ésta última que no se contemplaría a estos efectos ni en el artículo 18.4 2º párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ni en el artículo 8.4 2º párrafo del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, que establece el Curriculum básico de la Educación Primaria. Por lo que habríamos de dar aquí por reproducida la objeción efectuada en la Consideración Jurídica Séptima del presente informe acerca de la técnica lex repetita”.*

Justificación: esta Dirección General ha optado por reproducir la normativa básica en algunos casos por considerar que es de especial interés, siendo conveniente redundar en alguno de sus aspectos. Por otro lado, en el artículo 10.7 del proyecto de Decreto objeto de este informe, se incluyen las actividades de acción tutorial dentro del horario lectivo disponible en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, por considerar que es de especial relevancia que los centros docentes en el ejercicio de su autonomía, tengan en cuenta para la distribución de dicho horario la acción tutorial establecida en el artículo 90 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, que hace referencia a las funciones de la tutoría donde se establecen, entre otras, las siguientes por entenderse directamente relacionadas con la observación realizada en este informe:

*“a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.*

*ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación”.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, es conveniente reforzar que los tiempos dedicados a la acción tutorial según lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 97/2010, de 3 marzo, sobre horario, computará en el total de horas lectivas semanales del alumnado.

**“8.4.- Artículo Único. Cuatro.** En relación con el artículo 11.1 daremos por reproducida la misma objeción relativa a la técnica de la *lex repetita*. Ello teniendo en cuenta que en dicho precepto se indica lo siguiente: “(...) respetando en todo caso el horario lectivo mínimo correspondiente a las áreas del bloque de asignaturas troncales computado de forma global para cada uno de los cursos, que no será inferior al 50% del total del horario lectivo”, siendo así que el artículo 8.5 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, que establece el Curriculum básico de la Educación Primaria, señala que el horario lectivo mínimo correspondiente al bloque de las asignaturas troncales “computado de forma global para toda la Educación Primaria” -en lugar de para cada uno de los cursos- no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general para dicha etapa. Por lo que cabría apreciar discrepancia en este punto entre la norma proyectada y lo dispuesto en la normativa estatal básica”.

Adaptación: se acepta la consideración propuesta en el apartado 1 del artículo 11, quedando redactado como sigue:

*“1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el horario para las diferentes áreas establecidas en los artículos 10.2, 10.3 y 10.5, respetando en todo caso el horario lectivo mínimo correspondiente a las áreas del bloque de asignaturas troncales computado de forma global para toda la Educación Primaria, que no será inferior al 50% del total del horario lectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero”.*

**“8.5.- Artículo Único. Cinco.** En el artículo 14.7 se ha modificado la referencia que se efectúa actualmente a que los resultados de la evaluación individualizada serían conocidos o puestos en conocimiento de la Comisión de seguimiento de los rendimientos escolares, por la indicación de que tal conocimiento tendría lugar “si procede”. Por razones de seguridad jurídica, a fin de facilitar la comprensión de dicho apartado, así como teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto que nos ocupa no contiene en absoluto ninguna disposición derogatoria por lo que desconocemos si con dicho precepto pretendería de alguna manera modificar o afectar en algún extremo a lo dispuesto, a su vez, en el artículo 7.3 de la Orden de 15 de Noviembre de 2014 por la que se regulan determinados aspectos de la organización y funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona y de sus Comisiones de trabajo, es por lo que se recomienda desde aquí que se aclare a qué supuestos se aludiría con la mención “si procede” a que venimos haciendo referencia”.

Justificación: esta Dirección General ha optado por incluir la expresión “si procede”, en relación a la Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares, teniendo en cuenta la Orden de 15 de noviembre de 2014, que regula en el artículo 7.3 las funciones de la Comisión citada anteriormente, entre las que se señalan las siguientes, por estar directamente relacionadas con lo regulado en el artículo 14.7 del proyecto de Decreto objeto de este informe:

*“b) Analizar los rendimientos escolares del alumnado de los centros docentes de la zona educativa, y su evolución, así como los resultados obtenidos en las pruebas externas que se realicen, teniendo en cuenta el contexto socio-económico y cultural. Estos datos serán proporcionados por la Agencia Andaluza de evaluación educativa y otros órganos de la Administración educativa que puedan aportar datos de interés para las tareas encomendadas a la Comisión, y se contrastarán con los datos de los propios centros educativos, para detectar espacios de mejora en la zona.*

*e) Colaborar en el desarrollo del Plan de Mejora de los rendimientos de los centros de la zona y realizar el seguimiento y valoración del mismo.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- g) En la valoración y seguimiento de los resultados escolares del alumnado se prestará una especial atención al rendimiento del alumnado objeto de medidas de atención a la diversidad.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Coordinación de zona en el ámbito de sus competencias y que refuercen los objetivos establecidos en el decreto 56/2012, de 6 de marzo”.

**“8.6.- Artículo Único. Seis.** En relación con las modificaciones incorporadas en el artículo 15.1 habríamos de dar por reproducidas las objeciones expuestas en la consideración jurídica séptima sobre la técnica “lex repetita” ello en la medida en que el artículo 15.1 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, en su redacción actualmente vigente, coincidiría fielmente con lo establecido, a su vez, en la Disposición Adicional Cuarta.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, a que venimos haciendo referencia, por lo que los cambios introducidos vendrían a generar discrepancia entre ambos preceptos, lo que habría de subsanarse.

Así, conforme a la mencionada Disposición Adicional Cuarta:

“Disposición adicional cuarta. Documentos oficiales de evaluación

1 . Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico , las actas de evaluación, los documentos de evaluación final de etapa y de tercer curso de Educación Primaria, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa, el historial académico, y en su caso el informe personal por traslado.”

Téngase en cuenta que la Disposición Final Primera del Real Decreto 1058/2015, de 20 de Noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación realizada al final de la etapa de Educación Primaria, si bien ha sido derogada por parte del Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de Medidas Urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa, se refería al calendario de implantación de la evaluación final, pero no elimina la misma. Si bien podría incorporarse alguna previsión transitoria en cuanto a la configuración actual de tales pruebas en los términos del artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre”.

Adaptación: se modifica dicho apartado quedando redactado como sigue:

“1. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe final de etapa, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se introduce una Disposición transitoria única con la siguiente redacción:

**“Disposición transitoria única.** Evaluaciones finales.

Durante el periodo de vigencia de lo recogido en el artículo 3.2 del Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, no serán considerados documentos oficiales de evaluación los relativos a la evaluación final de Educación Primaria”.

**Consideración jurídica novena.**

En cuanto a las consideraciones de técnica normativa se efectúan las siguientes observaciones:

“9.1.- Como consideración **de carácter general**, se recomienda la revisión de la nueva redacción propuesta respecto a los diversos artículos del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Andalucía, a fin de evitar expresiones como las de “por cada niño o niña”, “los alumnos y alumnas”, “por cada alumno o alumna” etc, que si bien es cierto que ya aparecerían en la redacción actual de dicho artículos, es lo cierto que pudieran no compaginarse adecuadamente con lo prescrito en la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general (Apartados II.1 y IV.1)”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se realiza una revisión del texto completo en este sentido modificando en el apartado 5 del artículo 10 la expresión “el alumno o la alumna cursarán” sustituyéndola por “el alumnado cursará”.

**9.2.- Parte Expositiva:** La modificación propuesta vendría a relacionarse, desde el punto de vista de su objeto o finalidad, en dicha Parte Expositiva, fundamentalmente con la necesidad de adaptar el Decreto modificado a diferentes normas estatales aprobadas con posterioridad a su entrada en vigor, así el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa. Sin embargo, existirían otras novedades, por ejemplo, las incorporadas a los artículos 10.3 y 4 del Decreto 97/2015, sobre las áreas del bloque de asignaturas específicas o la remisión de la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica a una Orden de la Consejería competente, en lugar de configurarse desde el propio Decreto que aludía, como tales, a la Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos o la de Cultura y Práctica Digital, en relación con las cuales no parece incorporarse referencia alguna en la Parte Expositiva. Por ello se recomienda una revisión en tal sentido de la parte expositiva del Decreto a fin de que la misma cumpliera de forma más completa y en tal medida más adecuada la función que le es propia. En efecto, siguiendo la RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la Parte Expositiva, habría de incorporar el siguiente contenido: “12. Contenido.–La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”.

Adaptación: atendiendo a esta recomendación se ha introducido referencia a dicho aspecto (a la determinación de áreas de libre configuración autonómica mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación) en el cuarto párrafo de la Parte Expositiva, quedando su redacción como sigue:

“Por todo ello, esta Administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de modificar algunos aspectos de este Decreto 97/2015, de 3 de marzo, como son: la autonomía de los centros, la organización de las enseñanzas y las medidas de atención a la diversidad. Por otro lado, se hace necesario incluir aspectos relativos al tránsito entre las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria y las de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Debido a su complejidad y con el objetivo de unificar y otorgar cohesión a algunos de dichos aspectos, la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica así como las líneas básicas de intervención para la atención a la diversidad serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería competente en materia de Educación. Además, por lo expresado con anterioridad, es preciso adecuar este Decreto a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y que afecta directamente a las condiciones de evaluación de carácter muestral de las evaluaciones finales”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“9.3.- **Artículo Único, Inciso inicial y Disposiciones finales**: No resultaría adecuado que el texto perteneciente al proyecto de Decreto que nos ocupa, aparezca entrecorillado. Ello a diferencia de la redacción propuesta, en los diferentes apartados del artículo único de dicho proyecto de Decreto, respecto a los distintos artículos del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que sí podrían aparecer entrecorillados”.*

Adaptación: atendiendo a la recomendación se eliminan las comillas donde no proceden.

Por último, cabe reseñar que atendiendo a la situación creada tras el estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y ante la suspensión de los procedimientos administrativos se ha producido la suspensión de la tramitación del expediente del proyecto de Decreto al que se refiere el presente informe. En consecuencia, la entrada en vigor de este Decreto que estaba prevista para el curso 2020/2021, habrá de posponerse al curso 2021/2022. Por lo anteriormente expuesto, se adapta la redacción de la Disposición final primera quedando redactada como sigue:

**“Disposición final primera. Calendario de implantación.**

*1. Las modificaciones introducidas en el currículo de la Educación Primaria se implantarán en el curso escolar 2021/2022.”*

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 1 de julio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKw3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

## 3. Otras disposiciones

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Estando en tramitación el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del mismo, y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas,

## RESUELVO

Primero. Someter a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de decreto citado, con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto se hallará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en la página web de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección: [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion), así como en el Portal de Transparencia/Enlace a Normativa en Elaboración.

Tercero. Las alegaciones podrán ser presentadas en los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán ir dirigidas a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte, Edificio Torretriana, calle Juan A. de Vizarrón, s/n, Isla de la Cartuja, código postal 41071, de Sevilla.

Sevilla, 25 de octubre de 2019.- La Directora General, Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín.

00164155



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

Fecha: 25 de octubre de 2019

Nuestra Ref.: 01\_43/AAMM/AGR

D.T. de Educación. C/Antonio López 1 y 3

Asunto: Trámite audiencia Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11004 CÁDIZ

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

Se informa que el contenido de dicho Proyecto de Decreto se hallará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en la página web de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección: [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion), así como en el Portal de Transparencia/Enlace a Normativa en Elaboración.

Sevilla, a 25 de octubre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín



Edif. Torretriana, C/ Juan A. de Vizarón, s/n 41071 Sevilla  
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03  
e-mail: [informacion.ced@juntadeandalucia.es](mailto:informacion.ced@juntadeandalucia.es)

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: tFc2e6ALQKEU4YDK3B5GALBTHMG09. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	25/10/2019
ID. FIRMA	tFc2e6ALQKEU4YDK3B5GALBTHMG09	PÁGINA	10/67



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Es copia auténtica de documento electrónico

**INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LA NECESIDAD Y EL ALCANCE DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan, se somete a trámite de audiencia el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se llevará a cabo a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, que a continuación se relacionan:

**ORGANIZACIONES SINDICALES DE ENSEÑANZA Y ASOCIACIONES PROFESIONALES:**

A.N.P.E.ANDALUCÍA	C/ Pagés del Corro, 188. 1ª planta. Oficinas 4 y 5 41010. Sevilla
U.G.T. FSP	Avda. Blas Infante, 4. 6ª planta 41011. Sevilla
C.S.I.F.	C/ Doctor Delgado Roig, 1. Acc.-A 41008. Sevilla
C.G.T.	C/ Alfonso XII, 26. 41002. Sevilla
U.S.T.E.A.	Avda. Blas Infante, 4. 8ª planta 41011. Sevilla
CC.OO. Enseñanza	C/ Trajano, 1. 7ª planta 41002. Sevilla
F.S.I.E.	C/ Marqués de Nervión, 1. Local 3 41005. Sevilla
U.S.O.	C/ Gerona, 19 41003. Sevilla
APIA	D. Javier María Puerto Pintado Apartado de Correos 21207 41012. Sevilla
USIE	D. Antonio Asegurado Garrido Delegación Territorial de Educación C/ Antonio López, 1 y 3 11004. Cádiz
APPRECE	Bda. Ntra. Sra. de la Oliva, 81. Bajo 41013. Sevilla
ADIDE	Dña. Catalina Ortega Puertas C/ Serbal, 18 29670. San Pedro de Alcántara (Málaga)
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE I.E.S. DE ANDALUCÍA (ADIAN)	D. Miguel González Dengra IES Mariana de Pineda C/ Beethoven, 4 18006 Granada



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DIRECTORES DE INFANTIL Y PRIMARIA (ASADIPRE)	D. Enrique Jabares Barrera CEIP El Puntal C/ Goya, s/n. 21122 Bellavista-Aljaraque (Huelva)
SINDICATO ANDALUZ DOCENTES INTERINOS-SADI	D. Juan Miguel de los Santos Quintero C/ Manuel de Falla, 10 21600 Valverde del Camino (Huelva)
SINDICATO INDEPENDIENTE EMPLEADO PÚBLICO.SIEP	C/ Tomás de Aquino, 4.Local 14004 Córdoba
ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE ORIENTADORES DE ANDALUCÍA-APOAN	D. José Gines Apto de correos, 69 41089 Sevilla
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES DE INFORMÁTICA-AAPRI	D. Ezequiel Jerez Calero C/ Sierra Nevada, 5 18640 Padul (Granada)
COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA-COLEF	D. Alejandro Serrano Rodríguez C/ Luis Fuente Bejarano, 60 4ª Planta 41020 Sevilla
ASOCIACIÓN 09 DE PROFESORADO DE DIBUJO, ARTES PLÁSTICAS Y EDUCACIÓN FÍSICA Y VISUAL	C/ Cirilo Salinas, Blq. 1º I 29190 Málaga
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE MÚSICA DE ANDALUCÍA-APROMÚSICA	D. Victoriano J. Pérez Mancilla C/ Juan XXIII, 8 18680 Salobreña (Granada)

**CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES:**

CODAPA	Centro del Profesorado de Granada C/ Camino de Santa Juliana, 3 18016. Granada
CONFEDAMPA	Delegación Territorial de Educación Ronda del Tamarguillo, s/n. 41005. Sevilla
CONCAPA	Dña. Mª Luisa Lucena Gracia Pasaje de la Cruz, 2. Esc. 3, 2ª planta 14016. Córdoba
CONFAPA	C/ Jovellanos, 8 2º 41004 Sevilla
FEAPS	Avda. Alcalde Luis Uruñuela, 19. Local 10 1ª Planta 41020 Sevilla
ASPACE	N.R. Las Palmeras, Blq. 5 Bajo. Bda. Pedro Salvador 41013 Sevilla
FEDERACIÓN DON BOSCO	C/ Salesianos, 1º B 41008 Sevilla
FED. ANDALUZA DE ASOCIACIONES PARA	C/ Perete, 36



EL SÍNDROME DE DOWN	18014 Granada
FAAS	C/ Arzobispo Pedro de Castro, s/n Edif.Columba, 1 18013 Granada
FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA	C/ Bergantín, 2 Blq.A, Local 1 41020 Sevilla
FEPASA	Colegio Santo Ángel Urb.Huarte, 9 41007 Sevilla
UFAPA	Plaza de la Constitución, 4- 3 11008 Cádiz
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	C/ Juan Talavera Heredia, s/n.Local Bajo 41006 Sevilla
ONCE-DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA	C/ Resolana,30 41009 Sevilla
CONSEJO REGIONAL DE LA INFANCIA	CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN. Avda. de Hytasa, 14 2ª Planta 41071 Sevilla
SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ANDALUCÍA	C/ José Canalejas, 8 Bajo 29011 Málaga
FEP-UDE	Ctra.de Nijar, Km 3,260 Cortijo M.Álvarez. 04811 La Cañada de San Urbano (Almería)
CAE	C/ Carril Picón, 20 2ºD 18002 Granada
PLATAFORMA DE ESTUDIANTES PROGRESISTAS DE ANDALUCÍA	C/ San Vicente, 37 41002 Sevilla

**OTRAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES:**

ASOCIACIÓN DE EDITORES DE ANDALUCÍA	C/ Joaquín Verdugo Landi, s/n. 29007. Málaga
ANELE Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza	C/ Santiago Rusiñol, 8 28040. Madrid
FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA	C/ Santa María, 17 23400. Úbeda (Jaén)
ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA Secretaría Técnica de Enseñanza	Pza. Virgen de los Reyes, s/n. 41004. Sevilla
ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA Secretaría Técnica de Enseñanza	C/ Libreros, Blq.10 1ªA.Plaza Alonso Cano 18001. Granada
ANDALUCÍA LAÍCA	D. Manuel Navarro Lamolda C/ San José Alta, 8 18010 Granada
PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN	Apartado de correos, 7385



DE LOS CENTROS CONCERTADOS EN ANDALUCÍA	Sevilla
PIENSA-VOLENS	Urb.Las Petunias, Fase 1, Casa 5 29670 San Pedro de Alcántara (Málaga)
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DOCENTES DE ECONOMÍA EN SECUNDARIA-AADES	IES Emilio Prados C/ Luis Barahona de Soto, 16 29004 Málaga
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FILOSOFÍA-AAFI	IES Vistazul Avda.Gabriel García Márquez, s/n. 41702 Dos Hermanas (Sevilla)
ASOCIACIÓN DEL PROFESORADO DE TECNOLOGÍA DE ANDALUCÍA-APTA	Avda. de América, 21.Portal 1 - 7º 2 14008 Córdoba
ASOCIACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA-APEF	Travesía San Luis, 110 04009 Almería
SOCIEDAD ANDALUZA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICAS-THALES	Facultad de Ciencias.Departamento de Matemáticas Campus del Río San Pedro,s/n.Torre Central.4ª Planta 11510 Puerto Real (Cádiz)
ASOCIACIÓN DE PROFESORADO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE BACHILLERATO-HESPÉRIDES	C/ Iglesia, 18 23210 Guarromán (Jaén)
ASOCIACIÓN DE PROFESORADO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE BACHILLERATO-HESPÉRIDES	Paseo Marítimo, 12.Edif.Madrid. 5º C 11010 Cádiz
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DIBUJO DE ANDALUCÍA-APRODIAN	D.José Antonio Franca Castro C/ Luis Fuentes Bejarano, 37 Blq.3ª Planta 1 41020 Sevilla
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FAMP	Avda.San Francisco Javier, 22.Edif.Hermes. 3º-14 41018 Sevilla
ASOCIACIÓN DE PROFESORES FRANCÉS-ANDOGALIA	Dª. Amalia Rodelas Montes C/ Torre de los Picos, 2 18008 Granada
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES DE LATÍN Y GRIEGO	D.José M.º Maestre Universidad de Cádiz.Departamento de Clásica Avda.Dctor Gómez Ulla, 1 11003 Cádiz
CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN SOCIAL	Consejería de Justicia e Interior Plaza Nueva, 4 41071 Sevilla
CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA	Avda. San Francisco Javier, 9 Edificio Sevilla 2, Planta 8.Módulo 24 41018 Sevilla

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PATRONALES DE LA ENSEÑANZA:**

A.C.E.S. Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social	C/ Gonzalo Bilbao, 23-25. 3ª planta. Oficina 10 41003. Sevilla
C.E.C.E.ANDALUCÍA Confederación Española de Centros de Enseñanza	Avda. Diego Martínez Barrio, 4 Edificio Viapol Center. 7ª planta. 1º A y B 41013. Sevilla
F.E.R.E.- CECA Escuelas Católicas y Educación y Gestión	Avda. República Argentina, 21.B. 1ª planta. Oficina A. Edificio Buenos Aires. 41011. Sevilla
S.A.F.A. Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	AVDA. Cristo Rey, 23 23400. Úbeda (Jaén)
CEA Confederación de Empresarios de Andalucía	C/ Arquímedes, 2 Isla de la Cartuja 41092. SEVILLA

Asimismo, e igualmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el presente Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete al trámite de información pública mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Sevilla, a 12 de septiembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª Morales Martín



Edif. Torretriana, C/ Juan A. de Vizarrón, s/n 41071 Sevilla  
Telf: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03  
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKw3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

## 5. Anuncios

## 5.2. Otros anuncios oficiales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Anuncio de 27 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En cumplimiento de los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, a las entidades que se indican a continuación, en el trámite de audiencia del proyecto de decreto mencionado en el título de este anuncio, otorgando en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que dicho proyecto se puede consultar en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sita en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071 Sevilla, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Relación de entidades a las que intentada la notificación no se ha podido practicar:

Asociación de profesionales de la orientación de Andalucía -APOAN-; Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down; ASPACE; FAAS; Asociación de Profesores de Dibujo de Andalucía -APRODIAN-; Asociación de Profesorado de Dibujo, Artes Plásticas, Educación Física y Visual; Consejo de la Juventud de Andalucía; UFAPA; FEPA-UDE; CAE; CONFAPA; Consejo Andaluz de Concertación Social; PIENSA-VOLENS; Sindicatos de Estudiantes de Andalucía; Asociación de Profesorado de Geografía e Historia de Bachillerato-Hespérides; Plataforma por la homologación de los centros concertados en Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2019.- La Directora General, Aurora M. Auxiliadora Morales Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.».

00166175



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Suplemento de Notificaciones****COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

*DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Anuncio de notificación de 27 de noviembre de 2019 en procedimientos de trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

ID: N1900852081

En cumplimiento de los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, a las entidades que se indican a continuación, en el trámite de audiencia del Proyecto de Decreto mencionado en el título de este anuncio, otorgando en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que dicho proyecto se puede consultar en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sita en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Relación de entidades a las que intentada la notificación no se ha podido practicar:

Asociación de profesionales de la orientación de Andalucía- APOAN; Federación andaluza de asociaciones para el Síndrome de Down; ASPACE; FAAS; Asociación de profesores de dibujo de Andalucía- APRODIAN; Asociación de profesorado de dibujo, artes plásticas, educación física y visual; Consejo de la juventud de Andalucía; UFAPA; FEPA- UDE; CAE; CONFAPA; Consejo andaluz de concertación social; PIENSA-VOLENS; Sindicatos de estudiantes de Andalucía; Asociación de profesorado de geografía e historia de bachillerato- Hespérides; Plataforma por la homologación de los centros concertados en Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 2019.- LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Aurora M. Auxiliadora Morales Martín.

cve: BOE-N-2019-bd8ec6f766a3b8a2864e7b6d64470494b06fdec3  
Verificable en <https://www.boe.es>

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	tFc2e82KNVG2FVYN8YGZZZMRN5FKW3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

